ORIPMOC-2024-585

Mocoa 27 de junio de 2024

Doctor

DEYBI CAMPIÑO ARTURO
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Villagarzón
jprmpal01vgarzon@notificacionesrj.gov.co

Asunto: Respuesta a Oficio No 886 del 24/06/2024 CUI. 86001600050320240015 9

Cordial saludo:

Me permito informarle que efectuada la revisión en la base de datos de la PLATAFORMA SIR de índices de propietarios actuales de este círculo registral de Mocoa, correspondiente a los municipios de Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán la(s) persona(s) o sociedades, contribuyentes, o entidades citadas en el oficio de la referencia, NO figura(n) como propietarios(s) de bien inmueble alguno de acuerdo con la consulta TURNO 2024-440-2-163 del 25/06/2024 RADICACIÓN OFICINA #496 del 25/06/2024.

Cordialmente,

MARIA ESTHER BERNAL ERAZO
Registradora Principal Oficina Instrumentos Públicos
Mocoa Putumayo

Transcriptor: Lorena Possu

Prohibe enajenacion de bienes cui 86001600050320240015 9

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Villagarzón
<jprmpal01vgarzon@notificacionesrj.gov.co>

Lun 24/06/2024 6:52 PM

Para:Transito Putumayo <transito@putumayo.gov.co>;Documentos Registro Mocoa <documentosregistromocoa@Supernotariado.gov.co>;notificacionesjudiciales@ccputumayo.org.co <notificacionesjudiciales@ccputumayo.org.co>

1 archivos adjuntos (358 KB)

OficioProhibeEnajenación886R202400196.pdf;

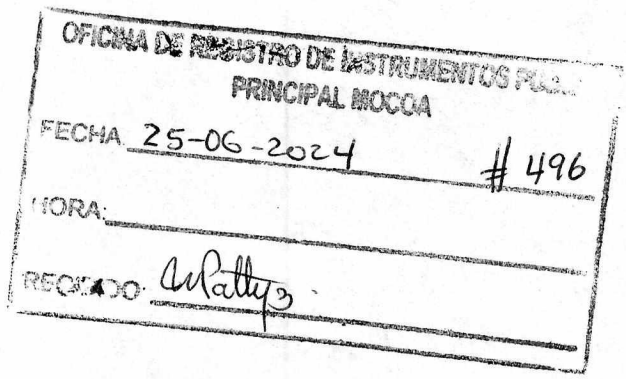
Cordial Saludo

Por medio del presente mail remit el oficio 886 para su conocimiento y actúe de conformidad.

Cordialmente

DEYBI CAMPIÑO ARTURO
Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo
MunicipalVillagarzón Putumayo

8024-440-2-163
25-06-24 ND.

Oficio: 886

585

CUMPLIMIENTO

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Mocoa Putumayo.
OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL.
Mocoa-Putumayo.
OFICINA DE CÁMARA DE COMERCIO
Mocoa-Putumayo.

PROCESO	86885408900120240018600
CUI NO. :	860016000503202400159
DELITO:	Fabricación tráfico y porte de armas de fuego

Se envía la presente, con el fin de que se sirva registrar la medida ordenada y vitarse la enajenación de algún bien del imputado.

Se impuso la **PROHIBICIÓN DE ENAJENAR BIENES SUJETOS A REGISTRO** dentro de los seis (06) meses siguientes, contados a partir del 24 de junio de 2024, al señor:

Jil Antonio Chindoy c.c. 18.129.462 de Mocoa (P)

"Código de Procedimiento Penal Artículo 97. Prohibición de enajenar *El imputado dentro del proceso penal no podrá enajenar bienes sujetos a registro durante los seis (6)meses siguientes a la formulación de la imputación, a no ser que antes se garantice la indemnización de perjuicios o haya pronunciamiento de fondo sobre su inocencia."*

UNA VEZ FINALIZADO EL TERMINO DE 06 MESES LA PROHIBICIÓN DEBE LEVANTARSE AUTOMÁTICAMENTE, SIN NECESIDAD DE OFICIO O PETICIÓN DE PARTE; SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA No. 47042 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 MAGISTRADO PONENTE DR. JOSE LUIS CAMACHO BARCELÓ.

Atentamente,

DEYBI CAMPIÑO ARTURO
Secretario